JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LUIS FERNANDO OSPINA MEJÍA
Demandada	JOHANA ANDREA USUGA BEDOYA
Radicado	05001 3110 005 **2021 00324** 00
Interlocutorio	**N° 325** de 2022.
Decisión	Admite Reforma Demanda

Mediante el anterior escrito, la mandataria designada por el accionante en el proceso de la referencia manifiesta que REFORMA LA DEMANDA que su representado instauró en contra de la señora JOHANA ANDREA USUGA BEDOYA, en cuanto a que allegan nuevos elementos probatorios (2 fotografías).

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso establece que:

"… La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las*

pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. *(…)*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

En el caso que nos ocupa, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó nuevas pruebas, 2 fotografías, la parte accionada no se ha notificado de la demanda personalmente por lo que tendrá el término de veinte (20) días para que dé respuesta a esta reforma de demanda; en consecuencia, conforme al anterior precepto legal, es procedente aceptar dicha reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda de DIVORCIO que adelanta el señor LUIS FERNANDO OSPINA MEJÍA en contra de la señora JOHANA ANDREA USUGA BEDOYA .

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se Decreta la medida cautelar solicitada por la parte actora de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N – 5443752, para tal fin se ordena la expedición del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Norte de Medellín

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ